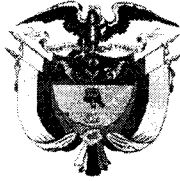


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2012-00784 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°. 1052**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado TECNIACUEDUCTOS LTDA. NIT.8005.016.237-9. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

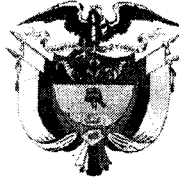
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 8 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2004-00055 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 1096**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de los demandados **PROTEGER COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Nit.805014562-9 Y CARLOS ALBERTO ZULETA CRUZ C.C. 19.378.418. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$38.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

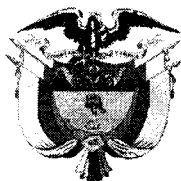
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2012-00813 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION Nº. 1055**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado LUZ AMPARO NAVARRETE PEREZ identificada con C.C.30.329.835.
OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$32.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

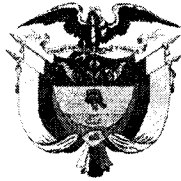
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2006-00469 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 1098**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ C.C. 16.601.351. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

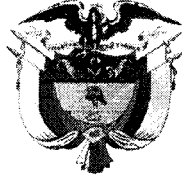
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2010-00267 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)
SUSTANCIACION N°. 1058**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **JORGE ELOY GARCIA VASCO C.C. 14.444.139. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$95.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

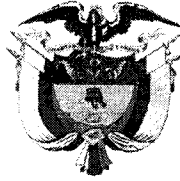
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 8 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución
Seales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2010-00039 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 1060**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

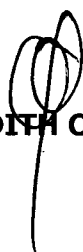
RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de los demandados **LOS GARCIA LTDA NIT. 830503576-0, OSCAR GARCIA CORZO C.C. 13.488.751 Y JUAN DE JESUS GARCIA CORZO C.C. 13.480332. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

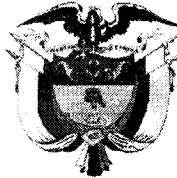
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 8 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2007-00466 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 1095**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **FERNANDO CASTRO BEJARANO C.C.16.597.413. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

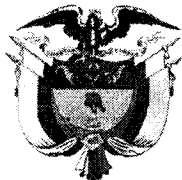
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

**Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Secretario Carlos Eddardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 1998-00620 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°. 1026**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANADINA, a nombre del demandado ALFREDO DIOGENES VITERY C.C. 16.605.586. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$32.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2012-00745 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº. 1053**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de los demandados **SOCIEDAD FALICH LTDA NIT.830508669-1, EDWIN FABRICIO RIVERA LOPEZ C.C. 31.168.013 y GLORIA MERCEDEZ RIVERA LOPEZ C.C.31.168.013. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

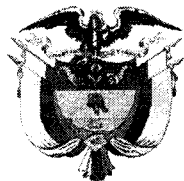
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

Juzgados de Ejecución
Secretaría de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2012-00266 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº. 1100**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **LUIS FERNANDO GARCIA VACA C.C. 19.428.181. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$37.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

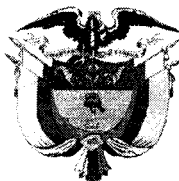
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2012-00033 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº. 1097**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **GUILLERMO DE JESUS OCAMPO MESA C.C. 76.267.558. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

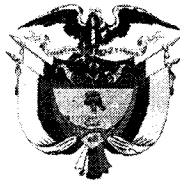
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2013-00192 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION Nº. 1062**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de los demandados **METALSA S.A. Nit.800216110-2 y PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ C.C.16.596.658. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$135.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

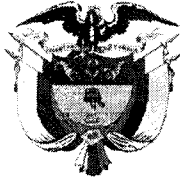
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2013-00475 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)
SUSTANCIACION N°. 1057**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **JORGE ENRIQUE URBANO BOTINA C.C. 76.321.154. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

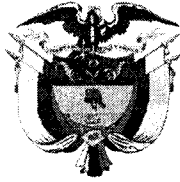
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2010-00334 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)
SUSTANCIACION N°. 1027**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURT C.C. 12.230.511. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$32.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

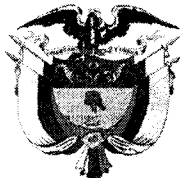
- 8 MAR 2018

Fecha:

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2008-00324 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION Nº. 1092**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de los demandados **TECSITEL LTDA Nit.805011658-3, FRANCISCO JAVIER VIDAL LISCANO C.C.12.273.485 Y CAROLINA MENESES C.C. 28.538.580. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 8 MAR 2018

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1079

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00499-00

Santiago de Cali, marzo seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandando devolución de dineros a su favor. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se impone solicitar su conversión, para que una vez registrados en la cuenta de este despacho se le devolverán al demandado por excedentes a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de CONTACTO INMOBILIARIA & CIA LTDA Nit. 800.119.763-6 contra LUIS EDUARDO MORENO MOSQUERA C.C. 94.519.143 Y HERNANDO MAURICIO BARRIOS MAPALLO c.c. 16.286.464, RADICACION 760014003-020-2013-00499-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-020-2013-00499-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandado como devolución de títulos por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

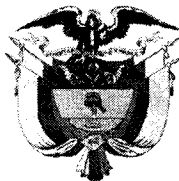
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>41</u>	de hoy se notifica las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	- 8 MAR 2018.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2016-00344 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 1091

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **IPZ-245**, de propiedad del demandado, **CARLOS ANDRADE IMBACHI**, identificado con cédula N°. 94.504.468, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.**, ubicado en la CALLE 1A #63-64 de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestro.

Fíjense honorarios al secuestro hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>041</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 8 MAR 2018	Juzgados de Ejecución
	Civiles Municipales
	Carlos Eduardo Silva Cano
	Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1080

Rad. 28-2009-01327-00

Santiago de Cali, marzo seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontró que el depósitos relacionado en la comunicación a la fecha permanece en la cuenta del Juzgado de origen retenidos para el proceso. Por tanto se impone solicitar la revisión de la conversión a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE SOLICITA al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que verifique el cumplimiento de la **CONVERSION** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **EDIFICIO EL CANELO 1** contra **SILVIA ELENA RUEDA C.C. 63.333.512, RADICACION 760014003-028-2009-01327-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-028-2009-01327-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>041</u> anterior. 8 a.m. Fecha: _____	de hoy se notifica a las partes el auto 8 MAR 2018
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo cinco de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EMERITA ANGULO Y HEIDY KAROLA MENESES
ANGULO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0143

Rad. 32-2017-00316-00

Santiago de Cali, Marzo seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **EMERITA ANGULO Y HEIDY KAROLA MENESES ANGULO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

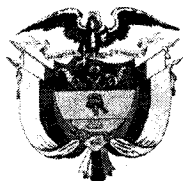
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. _____	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____	- 8 MAR 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2013-00405 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 1093

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento parte, lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

2. REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva aportar con destino del presente proceso, copia del oficio mediante el cual se le comunicó al pagador de **LABORATORIOS LAVERLAM S.A.** que la medida de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por la demandada **GLADYS HELENA HURTADO BOADA C.C.31.856.955**, queda por cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso de la referencia, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 8 MAR 2018

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. ~~Para su Ejecución~~ Santiago de Cali, marzo seis de 2018.

Secretario ~~Civil Municipal~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : YULIETH PERAFAN FLOREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0141

Rad. 27-2016-00651-00

Santiago de Cali, Marzo seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **YULIETH PERAFAN FLOREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. **8 MAR 2018**
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo seis de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI 5-6
DEMANDADO : EVELYN RIVERA MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0142
Rad. 12-2016-00002-00

Santiago de Cali, Marzo seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI 5-6** contra **EVELYN RIVERA MORENO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

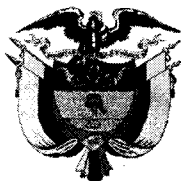
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>041</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>- 8 MAR 2018</u>	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo seis de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 19-2017-00161-00
SUSTANCIACION N°. 1047

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **IPW 187**, de propiedad del demandado, señora **ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR c.c. 31.574.953**, el cual se encuentra guardado en el Parquadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>041</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>8 MAR 2018</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario (a) <u>Artes Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 986

RADICACION

: 76001-40-03-008-2016-00509-00

Santiago de Cali, marzo cinco de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la copia de la diligencia de secuestro aportada por el interesado.

Agregar a los autos el avalúo aportado por el demandante.

En el proceso no obra la devolución del comisorio que contiene diligencia de secuestro del bien embargado dentro de este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos la copia aportada de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IZP 418** para que conste.

SEGUNDO. Oficiar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - ALCALDIA DE CALI solicitándole que devuelva en la mayor brevedad posible el COMISORIO 90 librado en este asunto 8-2016-509 debidamente diligenciado.

TERCERO. Agregar a los autos EL AVALUO COMERCIAL del vehículo de placas **IZP 418** para que conste y se le aplique tramite pertinente una vez obre en el expediente la devolución del comisorio 90 en el que conste su debido secuestro..

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>041</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
- 8 MAR 2018	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1044**

Rad. 27-2014-00093-00

Santiago de Cali, marzo seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se le informe la cantidad de títulos retenidos para este asunto.

Previa verificación en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen.

Como no obra respuesta del pagador de POLLOS BUCANERO S.A. sobre la medida de embargo comunicada por Oficio 04-3066 de octubre 18 de 2017 se requerirá para su cumplimiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada pues según información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta del origen ni en este despacho.

SEGUNDO. REQUERIR al **PAGADOR DE POLLOS BUCANERO S.A.** para que informe sobre la efectividad de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por WILLIAM RIVERA MURILLO c.c. 94.450.510, solicitándole que las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO DE BOGOTA S.A. contra WILLIAM RIVERA MURILLO radicación 7600140030027-2014-00093-00, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Téngase en cuenta el límite de \$27.741.616,00 M/CTE. Adviértase que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 del C.G.P.) Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

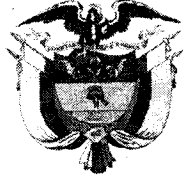
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>01</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>- 8 MAR 2018</u>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cant Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 04-2017-00096
SUSTANCIACION N°. 1069

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

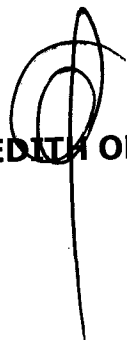
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de LUZ MARINA ALVAREZ B contra CAFESALUD EPS - ESIMED, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

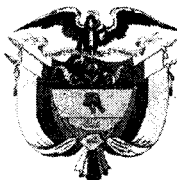
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 04-2017-00093
SUSTANCIACION N°. 1067

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de MIGDALIA NOREIBA MUÑOZ CADEBA contra EPS SANITAS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

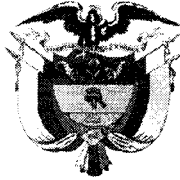
CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 04-2017-00092
SUSTANCIACION N°. 1066

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA contra COOMEVA EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

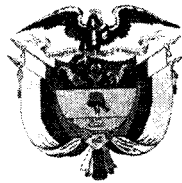
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a small loop at the bottom.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 04-2017-00097
SUSTANCIACION N°. 1070**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de CESAR A. CEBALLOS A. contra SALUDTOTAL EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1078

RADICACION: 76001-40-03-008-2014-00659-00
Santiago de Cali, marzo seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la devolución de un título que le fue retenido para este proceso ya terminado. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que existe depósito para este asunto. A través del portal se verifica que ya el deposito por \$435.925,00 tiene orden de pago a favor del demandante y no se encuentra diligenciado.

Por ser procedente se ordena la devolución de títulos al demandado, entrega de los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega a **DIEGO FERNANDO VILLEGAS TOVAR c.c. 94.538.262** de los siguientes depósitos:
Título a entregar:

469030002155984	15-01-2018	100.875,00
469030002157014	15-01-2018	536.800,00
469030002157015	17-01-2018	462.400,00
TOTAL		1.100.075,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

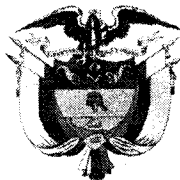
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2010-00681 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION Nº. 1072**

Efectuada una revisión al escrito que antecede, mediante el cual la Apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, aclara los números de los créditos que pretenden CEDER, lo cierto es que la figura CESIÓN DE CREDITOS es un contrato consensual y bilateral, lo cual es traducido, en que son las partes las que deben presentar dichas solicitudes, y para el caso en particular las aclaraciones pertinentes a que hubieren lugar, el CEDENTE y el CESIONARIO deben aportar rubricados los respectivos documentos aclarativos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, sin consideración lo comunicado por la **Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

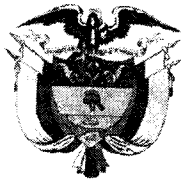
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

1- 8 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Nava Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 1998-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 1059

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que a la fecha no existen depósitos para este proceso en la cuenta de este despacho.
El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **FABIO DIAZ MESA T.P. 14.792 del C.S. de la J**, poner en conocimiento de parte lo expresado en la parte motiva del presente auto, se adjunta a la misma el reflejo del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES**, donde consta lo antes comunicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

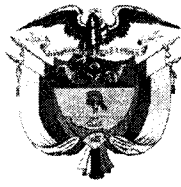
En Estado No. 241 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Secretario **Carlos Eduardo Silva Cai**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2017-00166 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
SUSTANCIACION N°. 1063**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

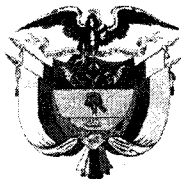
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>04</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	8 MAR 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2017

**RAD. 2012-00535 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION Nº. 1058**

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante el auto interlocutorio No.1437 de Fecha 24 de Junio de 2016.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la cesión de créditos por parte de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S** a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

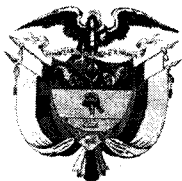
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2015-00822 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 1077

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento el despacho comisorio No 109, allegado a este proceso por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018** Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a) Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2017-00251 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1061

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito suma \$6.572.561.31 M/CTE a 30 de Septiembre de 2017 y las costas \$646.000,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C.29.345.352**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

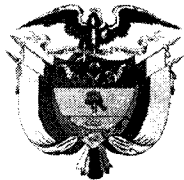


Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31253610	Nombre	MARIA ELSY ARANA ABELLO	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002141785	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
469030002156334	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 408.767,00
Total Valor						\$ 809.181,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2016-00611 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 1021

Observando el escrito que antecede, radicado por parte de la Abogada RAQUEL BARRERA VARGAS, que una vez revisado el expediente, se denota que no reposa en el expediente radicación alguna del oficio 206 de fecha 29 de Enero de 2018, del cual la togada hace alusión y adjunta copia, por consiguiente no procede este despacho a proferir concepto alguno respecto a la solicitud de celeridad en respuesta sobre solicitud de remanentes.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR sin consideración, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2014-00558 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 1071

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

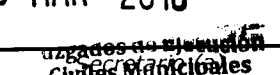
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

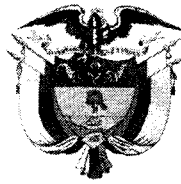
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2015-00385(JUZGADO DE ORIGEN -14)
SUSTANCIACION N°. 1064**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

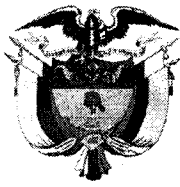
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>041</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 8 MAR 2018	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2016-00486(JUZGADO DE ORIGEN -31)
SUSTANCIACION N°. 1073**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 MAR 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Secretario

**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RADICACION : 76001-40-03-012-2015-00658-00
Auto sust. No.1081
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
Santiago de Cali, marzo seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros por excedentes a su favor. Informa el área de títulos que existe deposito consignado por este asunto convertidos para este asunto, por tanto siguiendo los lineamiento contenidos en el auto de fecha noviembre 24 de 2017, folio 46, se ordenará la devolución del excedente al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se conmina al demandante y al demandado a diligenciar las órdenes de pago emitidas a su favor. Copia folio 53 y 54

SEGUNDO. DEVOLVER a CELSO LOPEZ DIAZ c.c. 16.668.931, los siguientes depósitos por excedentes a su favor:

469030002152916	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2018	NO	
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	\$ 1.515.656,00
469030002165185	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/02/2018	NO	
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	\$ 618.668,00

TERCERO. A través del correo REMITASE al PAGADOR DE EMCALI – el oficio de cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre el salario del demandado.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

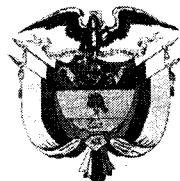
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: - 8 MAR 2018

Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2016-00695 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1025

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

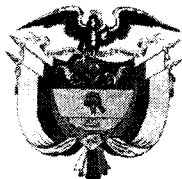
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **- 8 MAR 2018**

Secretario (a) Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

RAD. 2016-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 1076

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. Se le indica al memorialista, que en el proceso reposa el **despacho comisorio No.31** de fecha 22 de Febrero de 2018, pendiente para ser tramitado, mediante el cual se comisiona a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, para que se efectuó la entrega del bien con matrícula inmobiliaria No.370-912696.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

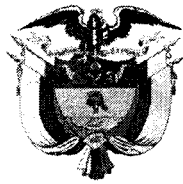
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

- 8 MAR 2018

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2018

**RAD. 2007-00356 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
SUSTANCIACION N°. 1074**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>041</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>8 MAR 2018</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	